



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2016-00200-00

CONVOCANTE: CARMEN ALICIA PÉREZ CUELLO

CONVOCADO: MUNICIPIO DE COROZAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte convocante, contra el auto de 18 de noviembre de 2016, que improbo la conciliación celebrada entre la señora CARMEN PÉREZ CUELLO y el MUNICIPIO DE COROZAL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el 13 de septiembre de 2016 ante la Procuraduría 164 Judicial II para Asuntos Administrativos, se acordó el reconocimiento y pago por parte del Municipio de Corozal, del 70% de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías de la convocante, durante los años 2012, 2013 y 2014.

El 14 de septiembre de ese mismo año fue recibido por reparto, el proceso contentivo del acuerdo conciliatorio, sin embargo, mediante providencia de 18 de noviembre de 2016 este juzgado dispuso improbar dicho acuerdo, por no contar con las pruebas necesarias para su aprobación¹.

¹ No se aportó al expediente prueba del salario devengado por la demandante a efectos de calcular la mora, ni constancia de la fecha en la cual fueron consignadas las cesantías al fondo respectivo.



Inconforme con la decisión anterior, la apoderada de la demandante mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2016 (fol. 37-38), presentó recurso de reposición contra la anterior decisión, manifestando que la convocante en su momento presentó todos los soportes de pruebas atinentes a lograr el objeto de lo solicitado, y fue la Procuraduría ante la cual se realizó el acuerdo conciliatorio la que no anexó los documentos mencionados. Anexa como pruebas certificado laboral de la señora Carmen Alicia Pérez Cuello donde se especifican salarios y tiempo de servicios y extractos de cesantías del FNA.

Atendiendo lo anterior, el despacho estudiará lo manifestado por el apoderado demandante, de conformidad con las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece que: *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica."*

Por otro lado, en lo que respecta a la oportunidad y trámite, el artículo 318 del CGP cuya norma suple lo consagrado en el artículo 348 del C.P.C. en dispuso:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...) *el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).*

A la luz de las disposiciones legales citadas, se tiene que el recurso a resolver, fue presentado en forma oportuna, toda vez que dicha providencia se notificó en estado N° 058 notificado el día lunes 21 de noviembre de 2016 y el término de tres días de que habla la norma transcrita vencía el 24 de noviembre del mismo año, siendo presentado el 23 de ese mismo mes.

Ahora bien, no obstante su procedencia y oportunidad, debe advertir el despacho que si bien el apoderado de la convocante en el escrito de fecha 23 de noviembre de 2016 (fol. 37), anexa como pruebas certificado laboral de la señora Carmen Alicia Pérez Cuello donde se especifican salarios y tiempo de servicios y extractos de cesantías del FNA, estos documentos tienen como fecha de expedición 21 y 22 de noviembre de 2016 respectivamente; es decir, fueron emitidos con posterioridad a la fecha del acuerdo conciliatorio², por lo que mal

² 13 de septiembre de 2016



podrían haber servido de soporte al mismo. Así las cosas, dada la extemporaneidad de las pruebas necesarias para la aprobación del acuerdo conciliatorio, se negará el recurso impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

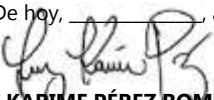
RESUELVE

ÚNICO: NIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte convocante contra la providencia de fecha 18 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
